

multitivamente elevadas a definitivas pudiendo interponer los interesados legítimos contra dicho acuerdo y Ordenanza Fiscal a tenor de lo establecido en el Artículo 17.1 de dicha Ley, el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA. - FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE.

Art. 1º. 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones cortámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

SUJETO PASIVO.

Art. 2º. - Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 3º. 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas con-

o n t. u. i. t. n. b. i. no insculmas de empresa acse

ditados en España, que sean vehículos de los respectivos países, extensamente identificados y a condición de ocupación en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios e miembros con estatuto diplomático.

e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, semoedores, seminsemoedores y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

De Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 4º. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA PESETAS
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.000
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400
De más de 16 caballos fiscales	14.200
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	13.200
De 21 a 50 plazas	18.800
De más de 50 plazas	23.500
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kgrs. de carga útil	6.700

De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil	13.200
De mas de 2.999 a 9.999 Kgrs. de carga útil	18.200
De mas de 9.999 Kgrs. de carga útil	23.500

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	2.800
De 16 a 25 caballos fiscales	4.400
De mas de 25 caballos fiscales	13.200

E) REMOQUES Y SEMIREMOQUES ARRASTRADOS POR

VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

De menos de 1.000 Kgrs. de carga útil	2.800
De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil	4.400
De mas de 2.999 Kgrs. de carga útil	13.200

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	700
Motocicletas hasta 125 c.c.	700
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 c.c.	1.200
Motocicletas de mas de 250 hasta 500 c.c.	2.400
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 c.c.	4.800
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.	9.600

PERIODO IMPOSITIVO DE DEVENGO

Art. 5º. 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por meses naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

REGIMENES DE DECLARACION Y DE INGRESO.

Art. 6º. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden de al Ayuntamiento del domicilio que consiste en el primero de circulación del vehículo.

Art. 7º. 1. Quienes solicitan ante la Jefatura Provincial de Tráfico

baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comunican a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Art. 8.º. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectables y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento se resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos extractivos correspondientes.

Art. 10.º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 11.º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 12.º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones.

tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el Artículo 13 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quiénes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gozen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuará disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar, hasta la fecha de su extinción y si no tuvieran término de disputa, hasta el 31 de Diciembre de 1993 inclusive.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

D) TRIBUTOS-IMPOSICION Y ORDENACION: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS. **ICIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma. Se acuerda por unanimidad y, por tanto con el quórum de votación de la mayoría absoluta del mismo legal de miembros que la componen, ACUERDO

PRIMERO.- Establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO.- Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Municipio, cuyo texto figura como anexo del presente acuerdo.

TERCERO.- Exponer en el Tablón de anuncios de este Municipio el presente acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexo al mismo con publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación últimamente citada a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar sus reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Si transcurrido el plazo de exposición pública, con el

74.215 a 82.460 pesetas	255	1,59
82.461 a 90.706 pesetas	360	2,25
90.707 a 98.952 pesetas	485	3,01
98.953 a 107.198 pesetas	765	4,78
107.199 a 115.444 pesetas	1.020	6,34
115.445 a 123.690 pesetas	1.325	8,26
123.691 a 131.936 pesetas ou máis	1.660	10,34

Modifícanse os puntos 1 e 2 do artigo 4, e quedan coa seguinte redacción:

"ARTIGO 4.- PROCEDEMENTO DE PAGAMENTO

1.- O pagamento do servizo efectuarase a trimestre vencido, por domiciliación bancaria que autorizará o solicitante deste, por escrito, no momento da concesión. O non pagamento de dúas cotas consecutivas determinará a interrupción do servizo.

2.- Os Servizos Sociais municipais remitirán á oficina de Recadación unha relación trimestral de usuarios, con especificación dos datos bancarios de domiciliación e dos correspondentes recibos, así como informe sobre cotas que deben ser anuladas."

DISPOSICION FINAL

As presentes ordenanzas reguladoras de prezos públicos entrarán en vigor o día da súa publicación no Boletín Oficial da Provincia, e comezarán a aplicarse a partir do 1 de xaneiro do 2001, permanecendo en vigor ata a súa modificación ou derogación expresa.

De conformidade co artigo 52.2 da Lei 7/1985, do 2 de abril, Reguladora das Bases de Réxime Local, o devandito acordo é firme na vía administrativa, e poderá interpoñerse no prazo de dous meses, a partir da súa publicación no Boletín Oficial da Provincia de Lugo, recurso contencioso-administrativo, se é o caso, ou calquera outro que se estime procedente.

Lugo, 18 de decembro do 2000.- O ALCALDE, P.D. O TENENTE-ALCALDE DELEGADO DE AREA (Decreto Alcaldía núm. 60/1999), Fernando Xabier Blanco Alvarez.

R. 30274000006509

MEIRA

Edicto

Aprobada provisionalmente polo Pleno deste Concello, na sesión celebrada o día 28 de novembro do dous mil, a modificación da ordenanza fiscal reguladora do **imposto sobre vehículos de tracción mecánica**, no sentido que a continuación se indica:

"Los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defec-

to, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar".

Expónse ó público polo prazo de 30 días hábiles, contados a partir do seguinte ó da inserción deste anuncio no B.O. da Provincia de Lugo, dentro dos cales poderán os interesados examinalo expediente e presentar as reclamacións que estimen oportunas. Esta aprobación provisional será elevada automáticamente a definitiva se durante o período de exposición ó público non se presentase ningunha reclamación.

Meira, a 11 de decembro do 2000.- O Alcalde, Rosendo Folgueira Valle.

R. 302740000006512

OUTEIRO DE REI

La comisión de gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 17 de noviembre de 2000, prestó aprobación al siguiente proyecto técnico:

"Proyecto técnico de saneamento en Guillar, Silvarrei, Robra e Outeiro de Rei", redactado por el ingeniero de caminos, D. Mario Iglesias Sánchez y con un presupuesto de contrata de 130.131.557 pesetas.

El citado documento se expone al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., a efectos de examen y reclamaciones.

Outeiro de Rei, a 13 de diciembre de 2000.- El Alcalde, José Pardo Lombao.

R. 302740000006464

A POBRA DO BROLLON

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. PURIFICACION DIAZ FERREIRO, licencia municipal para adecuación de local para bodegón, a emplazar en Vilachá de Salvadur, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia-, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

A Pobra do Brollón, a 14 de diciembre de 2000.- El Alcalde, ilegible.

R. 302740000006463

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por RETEVISION MOVIL, S. A., licencia municipal para la apertura de estación base de telefonía móvil, a emplazar en casa